

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEL  
AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA**

**ÍNDICE**

**CAPÍTULO I  
CUESTIONES GENERALES**

- PRIMERA.- Objeto.  
SEGUNDA.- Régimen Jurídico.  
TERCERA.- Principios de contratación.  
CUARTA.- Principios de publicidad y concurrencia.  
QUINTA.- Principio de transparencia.  
SEXTA.- Principios de igualdad y no discriminación.  
SÉPTIMA.- Órgano de contratación y asistencia.  
OCTAVA.- Condiciones de aptitud del contratista.

**CAPÍTULO II  
TIPOLOGÍA DE LOS CONTRATOS**

- NOVENA.- Contratos sujetos a regulación armonizada.  
DÉCIMA.- Contratos de servicios incluidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros (IVA excluido).  
UNDÉCIMA.- Tipos de contratos no sujetos a regulación armonizada.  
DUODÉCIMA.- Procedimientos y reglas de preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

**CAPÍTULO III  
DISPOSICIONES FINALES**

- DECIMOTERCERA.- Perfil de contratante.  
DECIMOCUARTA.- Jurisdicción competente.  
DECIMOQUINTA.- Información sobre contratación.  
DECIMOSEXTA.- Entrada en vigor

## CAPÍTULO I CUESTIONES GENERALES

Los cambios en la estructura de personal de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha (IACLM) han de tener su reflejo en el ámbito de la contratación de la Entidad, concretamente en la composición de su Comisión de Selección. Además, se adecuan las citadas instrucciones al nuevo Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), de tal manera que cualquier alusión a la antigua LCSP hay que tenerla por hecha al TRLCSP. Por último, las menciones a la anterior Consejería de Obras Públicas y Urbanismo pasan a ser a la Consejería de Fomento.

En base a las competencias recogidas en el art. 7, apartado 1, letra 1 de los Estatutos de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 7/2011, de 08/02/2011, apruebo la siguiente modificación de las instrucciones internas de contratación de IACLM.

### **PRIMERA.- Objeto.**

Las presentes instrucciones regulan los procedimientos de contratación de obligado cumplimiento en el ámbito interno de **IACLM**, en aquellos contratos no sometidos a regulación armonizada, con la finalidad de garantizar los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, así como que el contrato es adjudicado al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa. Respecto a los contratos sujetos a regulación armonizada, se aplicará lo establecido en el TRLCSP.

### **SEGUNDA.- Régimen Jurídico.**

Los contratos celebrados por **IACLM** tienen la consideración de contratos privados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del TRLCSP. La preparación y adjudicación de los contratos que celebre **IACLM** se registrarán por el TRLCSP, sus disposiciones de desarrollo y las presentes instrucciones internas de contratación, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de Derecho Administrativo, o, en su caso, las normas de Derecho Privado.

En cuando a sus efectos y extinción, estos contratos se registrarán por el Derecho Privado.

En caso de contradicción entre lo previsto en las presentes instrucciones internas de contratación y las disposiciones del TRLCSP y su normativa de desarrollo, prevalecerán éstas sobre aquéllas.

### **TERCERA.- Principios de contratación.**

Los procedimientos de contratación de **IACLM** deben respetar los siguientes principios:

- a) Publicidad.
- b) Concurrencia.
- c) Transparencia.
- d) Igualdad.
- e) No discriminación.

### **CUARTA.- Principios de publicidad y concurrencia.**

1. **IACLM** dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, de conformidad con el procedimiento de adjudicación aplicable. Con carácter general, el principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la difusión de la información contractual de **IACLM** en su perfil del contratante, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en aquellos supuestos en que se estime conveniente, como la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. El medio de publicidad que haya de utilizarse se determinará en cada caso atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico del mismo y características y circunstancias del sector. El anuncio de la licitación, deberá contener, como mínimo:

- a) La descripción de las características esenciales del contrato e importe máximo de licitación.
- b) El plazo de presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento.
- c) Los criterios de adjudicación.
- d) El régimen de subcontratación, cuando proceda.

### **QUINTA.- Principio de transparencia.**

Este principio implica:

- a) La posibilidad de que todos los interesados puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
- b) La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y formular la adjudicación.

- c) La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.
- d) La determinación clara y precisa del órgano al que le corresponde efectuar la adjudicación del contrato.

#### **SEXTA.- Principios de igualdad y no discriminación.**

Estos principios comportan las siguientes exigencias:

- a) La descripción no discriminatoria del objeto del contrato. El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares, ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención "o equivalente".
- b) La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados Miembros.
- c) La proscripción del suministro de información discriminatoria que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

#### **SÉPTIMA.- Órgano de contratación y asistencia.**

1. El órgano de contratación será la Presidencia de IACLM para aquellos contratos cuyo importe sea igual o superior a 150.000 €, y la Dirección-Gerencia de IACLM, que será la competente para contratos por debajo del importe indicado, todo ello sin perjuicio de los apoderamientos de otorgados por dicho órgano. La Vicepresidencia de IACLM sustituirá a la Presidencia en caso de ausencia, enfermedad, vacante o imposibilidad de ejercicio.

La Presidencia avoca los expedientes de contratación cuyo presupuesto sea inferior a 150.000,00 € para el caso de ausencia, vacante o enfermedad de la Dirección Gerencia, y delega la firma en la Vicepresidencia de IACLM, todo ello en los términos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

2. No obstante, independientemente del órgano de contratación competente, y según dispone el art. 24 de la Ley 1/2012, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, la autorización de los gastos en los que incurra IACLM corresponderá:

- a) a la Consejera de Fomento, para gastos superiores a 60.000,00 €
- b) al titular de la Consejería con competencias en materia de Hacienda, cuando se superen los 120.000,00 €
- c) al Consejo de Gobierno, a través de la Consejería de Fomento, cuando se superen los 240.000,00 €

3. El órgano de contratación estará asistido por un órgano de valoración, la Comisión de Selección de IACLM, que será el órgano competente para calificar la documentación presentada, recabar los informes técnicos que estime oportunos, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación. Su intervención será potestativa, salvo en los contratos sujetos a regulación armonizada y en los procedimientos abiertos en los contratos no sujetos a regulación armonizada, que será obligatoria.

Dicha Comisión tiene la siguiente composición:

- La Presidencia de la Comisión corresponde indistintamente a la Vicepresidencia de IACLM o a la Dirección Gerencia de IACLM. En caso de ausencia, la Presidencia de dicha Mesa recaerá en la persona que ejerza las funciones de coordinación del Área Económica , y, en su ausencia, en la persona que ejerza las funciones de coordinación del Área Técnica, y, en su ausencia, en la persona que ejerza las funciones de coordinación del Área Jurídica-Administrativa. Cuando la Vicepresidencia o la Dirección Gerencia actúe como órgano de contratación, el Presidente de la Comisión será la a persona que ejerza las funciones de coordinación del Área Económica, y, en su ausencia, en la persona que ejerza las funciones de coordinación del Área Técnica, y, en su ausencia, en la persona que ejerza las funciones de coordinación del Área Jurídica-Administrativa.
- Además de los casos ya expuestos para la Presidencia de la Comisión, ésta siempre se formará con la persona que ejerza las funciones de coordinación del Área Económica o una persona de dicha Área en caso de ausencia, con la persona que ejerza las funciones de coordinación del Área Técnica o una persona de dicha Área en caso de ausencia, y con la persona que ejerza las funciones de coordinación del Área Jurídica-

Administrativa o una persona de dicha Área en caso de ausencia. La secretaría recaerá siempre en una persona del Departamento Jurídico – Administrativo.

### **OCTAVA.- Condiciones de aptitud del contratista.**

1. Para contratar con **IACLM**, los interesados deberán acreditar que tiene plena capacidad de obrar, no estar incurso en las prohibiciones para contratar enumeradas en el apartado 1º del artículo 60 TRLCSP y que ostentan la exigida solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debiendo contar así mismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el contratista y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y, en su caso, se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

2. Para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada se podrán admitir otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 75 a 79 TRLCSP, debidamente especificados en el anuncio de licitación y, en su caso, en el pliego.

## **CAPÍTULO II TIPOLOGÍA DE LOS CONTRATOS**

Los contratos que puede celebrar **IACLM** se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Contratos sujetos a regulación armonizada.
- b) Contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros (IVA excluido).
- c) Contratos no sujetos a regulación armonizada.

### **NOVENA.- Contratos sujetos a regulación armonizada.**

1. Tienen la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada los contratos obras, servicios y suministros que celebre **IACLM** cuyo valor estimado (IVA excluido) sea igual o superior a las cuantías que fija el TRLCSP, actualizadas por la Orden EHA/3497/2009, de 23 diciembre o norma que la sustituya.

2. En relación con la preparación de esta clase de contratos debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 137 TRLCSP, para la definición y el establecimiento de prescripciones técnicas se observarán las reglas establecidas en el artículo 117 TRLCSP, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 118 y 119 de la citada norma. Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso será de aplicación lo previsto en el artículo 112 sobre reducción de plazos.

3. La adjudicación de estos contratos se regirá por las normas que especifican los artículos 138 a 188 TRLCSP, con las particularidades previstas por el propio artículo 190, si bien el acto de apertura de proposiciones u ofertas será público.

4. Las decisiones que se adopten en los procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada podrán ser objeto del recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 40 TRLCSP con anterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo. Será competente para la resolución de estos recursos la persona titular de la Consejería de Fomento.

**DÉCIMA.- Contratos de servicios incluidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros (IVA excluido).**

1. La preparación de estos contratos se ajustará a lo previsto en los artículos 117 a 120 TRLCSP.

2. La adjudicación de estos contratos se realizará de conformidad con lo previsto para los contratos no sujetos a regulación armonizada, por lo que les resultarán aplicables las previsiones de estas instrucciones referentes a la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada. No obstante, las decisiones que se adopten en los procedimientos de adjudicación de estos contratos podrán ser objeto del recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 40 TRLCSP con anterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo, siendo competente para su resolución el titular de la Consejería de Fomento.

**UNDÉCIMA.- Tipos de contratos no sujetos a regulación armonizada.**

1. Son contratos no sujetos a regulación armonizada:

a) Los contratos relacionados en el artículo 13.2 TRLCSP.

b) Los contratos de obras, contratos de suministro y los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP, ambas inclusive, cuando no superen las cuantías que establece dicha norma.

2. En los contratos de cuantía superior a 50.000 euros deberá elaborarse un pliego, en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deban constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

### **DUODÉCIMA.- Procedimientos y reglas de preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada.**

Para las contrataciones no sujetas a regulación armonizada se seguirán los procedimientos siguientes, en función de las cuantías de los contratos:

1. Procedimiento abierto. Este procedimiento será aplicable a los contratos no sujetos a regulación armonizada de cuantía estimada superior a 100.000,00 euros o a 400.000,00 **euros** en el caso de obras.

A) Preparación. De acuerdo con el artículo 137.2 TRLCSP, **IACLM** elaborará un pliego de condiciones que contendrá, al menos, la siguiente información:

1º. Descripción del objeto del contrato con las características básicas y esenciales del mismo.

2º. Precio del contrato con especificación de los impuestos aplicables.

3º. Duración y prórrogas del contrato.

4º. Procedimiento de adjudicación del contrato.

5º. Plazo de recepción de ofertas.

6º. Documentación a presentar por los licitadores y forma y modalidades de presentación de las ofertas.

7º. Criterios objetivos que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato.

8º. Lugar y plazo de entrega o ejecución de la prestación.

9º. Garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

10º. Forma de pago.

11º. Consideraciones medioambientales o sociales.

12º. Régimen jurídico del contrato y jurisdicción competente.

13º. Cualquier otra condición que se considere necesaria para la correcta ejecución de la prestación.

B) Adjudicación. En este supuesto, se publicará el anuncio de licitación en el perfil de contratante de **IACLM**, junto con el pliego elaborado. El plazo de recepción de ofertas no podrá ser inferior a 26 días naturales para los contratos de obras o 15 para el resto de los contratos.

El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos o técnicos que hayan sido establecidos en el pliego. Si sólo existiera un criterio de valoración, éste deberá ser necesariamente el precio.

La adjudicación se notificará a todos los licitadores y se publicará en el perfil de contratante de **IACLM**.

2. Procedimiento negociado SIN PUBLICIDAD. Este procedimiento será aplicable a los contratos de importe estimado igual o inferior a 100.000,00 euros o a 400.000,00 euros en el caso de obras.

A) Preparación. **IACLM** elaborará un documento en el que se recojan los requisitos y condiciones de la oferta, que contendrá, al menos, relativa al objeto, precio y duración del contrato, criterios objetivos de adjudicación, documentación de la oferta y forma, lugar y plazo de su presentación.

B) Adjudicación. En este supuesto, **IACLM** enviará el documento de requisitos y condiciones para la formulación de la oferta al menos a tres empresas capacitadas, siempre que ello sea posible, solicitándoles la presentación de una oferta en el plazo y forma que en dicho documento se señale. Una vez recibidas las ofertas, se seleccionará aquella que sea económicamente más ventajosa para **IACLM**, de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación establecidos en el documento de requisitos y condiciones para la formulación de la oferta. Las adjudicaciones definitivas se publicarán sólo en el perfil del contratante cuando sean superiores a los 50.000,00 €. No se publicarán las adjudicaciones iguales o inferiores a 50.000,00 €.

Como regla general, no será necesaria la constitución de Comisión de Selección. En estos procedimientos:

- Cuando el órgano de contratación sea la Presidencia de IACLM, la adjudicación se realizará a propuesta de la Vicepresidencia o la Dirección Gerencia con informe del Área Técnica si los criterios de negociación no consisten sólo en la oferta económica de los licitadores.
- Si el órgano de contratación es la Vicepresidencia o la Dirección Gerencia, la adjudicación se realizará a propuesta del Área Técnica si los criterios de negociación no consisten sólo en la oferta económica (precio) de los licitadores, y a propuesta del Área Jurídico – Administrativa si el único criterio es el menor precio.

3. Las modificaciones en los contratos de obras (art. 234 TRLCSP) y las obras complementarias (art. 171 TRLCSP) se ejecutarán, como regla general, por el contratista principal, siempre y cuando no se superen los porcentajes indicados en los artículos citados. Las adjudicaciones de las modificaciones y las obras complementarias requerirán, con carácter previo, trámite de audiencia y conformidad del contratista.

### CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

#### **DECIMOTERCERA.- Perfil de contratante.**

1. De conformidad con el artículo 53 del TRLCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de **IACLM**, el órgano de contratación difundirá, a través de la página Web [www.aclm.es](http://www.aclm.es) su perfil de contratante.
2. En el perfil de contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre **IACLM** y, en todo caso, la que se exija expresamente en el TRLCSP o en las presentes instrucciones.
3. Al objeto de dar cumplimiento a las exigencias del artículo 191 del TRLCSP, las presentes instrucciones se publicarán en el perfil de contratante, quedando a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por **IACLM**.

#### **DECIMOCUARTA.- Jurisdicción competente.**

1. El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos que celebre **IACLM** será el contencioso-administrativo, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, y el civil, en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada.
2. El orden jurisdiccional civil será el competente, en todo caso, para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de todos los contratos que celebre **IACLM**, ya estén sujetos a regulación armonizada o no.

#### **DECIMOQUINTA.- Información sobre contratación.**

**IACLM** deberá cumplir con las obligaciones de comunicación al Registro Electrónico de Contratos del Sector Público de Castilla-La Mancha y remitir información sobre su actividad contractual, en los términos y en las formas señaladas por la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

**DECIMOSEXTA.- Entrada en vigor**

Las presentes instrucciones internas de contratación entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el perfil del contratante de **IACLM**.

Toledo, 6 de marzo de 2012

LA PRESIDENTA DE INFRAESTRUCTURAS  
DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA



*Marta Garcia de la Calzada*  
Edo. Marta Garcia de la Calzada

CIF: S-4500084-A